



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CERRITO SANTANDER

---

Cerrito, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El señor PEDRO JESUS ORDUZ VALENCIA mediante apoderada presenta demanda de pertenencia contra de GUMERCINDO ORDUZ VALENCIA, JULIO ORDUZ VALENCIA, ELIECER ORDUZ VALENCIA, MARCO TULIO ORDUZ VALENCIA, JOSE ORDUZ VALENCIA Y POMPILIO ORDUZ VALENCIA, SOBRE LA NUDA PROPIEDAD Y EL DERECHO REAL DE LOS SEÑORES PESRO ORDUZ Y MARIA DE JESUS VALENCIA DE ORDUZ SOBRE EL USUFRUCTO DEL INMUEBLE Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en relación con el predio ubicado en la carrera 8 N° 4-19 Barrio la Esmeralda del municipio del cerrito distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 308-4512 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción.

Una vez revisada la demanda considera el despacho, que la apoderada de la parte demandante deberá explicar Con precisión y claridad las pretensiones y los hechos conforme al art 82 numeral 4 Y 5 del C.G.P., teniendo en cuenta que se observa en la escritura pública N° 85 del 21 de marzo de 1972 de la Notaria de Concepción y en el certificado especial de tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción; que el demandante mediante la figura de donación contenida en dicha escritura, es propietario de una séptima parte del predio. Así mismo, no es claro el momento desde el cual ejerce la posesión toda vez que el citado instrumento público es preciso al manifestar:

*“TERCERO...Ambos donantes se reservan el derecho de habitación, posesión dominio, y usufructo de sus bienes cuya nuda propiedad hoy donan hasta el fallecimiento del último de los conyugues donadores. En consecuencia solamente hasta fallecimiento del último de ellos podrán entrar en posesión.”(Subraya el despacho).*

Sin que se manifieste – se insiste- con precisión y claridad; la terminación de dicho usufructo establecido como condición en la escritura para el ejercicio de la posesión, evento en el cual constituiría anexo o ante la imposibilidad de su obtención la prueba de la eventual defunción de los usufructuarios o culminación del mismo por cualquier otra causa.

Así mismo, y teniendo en cuanta que la redacción de la demanda se hace en primera persona por parte de la togada quien manifiesta respecto del domicilio de los demandados “cuyos domicilios ignoro” y que los citados como demandados son hermanos del demandante quien deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que en efecto desconoce el domicilio de sus hermanos.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo que se exprese respecto de las aclaraciones advertidas por el despacho como necesarias para la admisión de la demanda deberá exponerse lo relacionado a la servidumbre que refiere el folio de matrícula inmobiliaria donde se hace referencia a un derecho real como lo es el de servidumbre.

Lo anterior lleva al despacho a dar aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. concediendo a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que subsane los defectos que se advierten. So pena de rechazo.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos. So pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** a la abogada RUTH MARGARITA BARAJAS LIZCANO identificado con C.C. N° 28.075.954 de Concepción y portadora de la tarjeta Profesional N° 85232 del C. S. de la J., como apoderado Judicial del demandante PEDRO JESUS ORDUZ VALENCIA en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**CUARTO:** Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la paina web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N°053

En la fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.

  
Secretaria